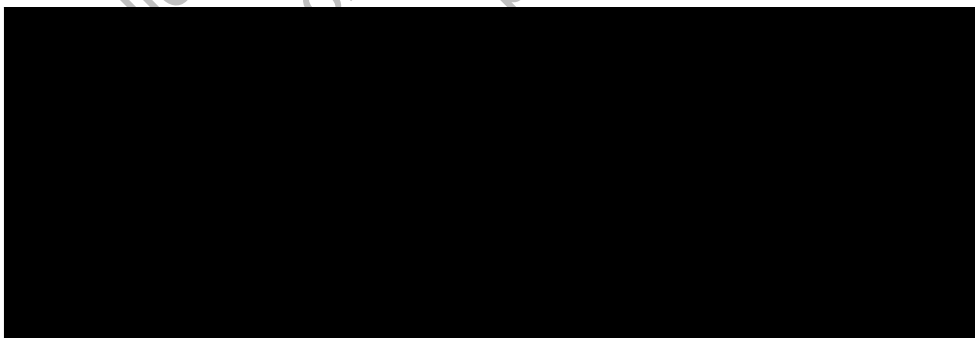


Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
ción de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

reale hogar principal

Condiciones generales y particulares



Docu

ÍNDICE

• Datos identificativos	3
• Qué garantías he contratado	6
• Cláusula preliminar	9
• Objeto del seguro	9
• Definiciones útiles de la póliza	9
• Definiciones específicas del seguro de hogar	13
• Ámbito territorial de las garantías	13
• Riesgos no cubiertos con carácter general	13
• Detalle de las garantías contratadas	15
• Atención Personalizada con la Máxima Calidad de Servicio	53
• Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros	53
• Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro	55
• Bases del contrato	57
• La prima del seguro	57
• Qué hacer en caso de siniestro	58
• La indemnización	59
• Actualización de capitales	60
• Actualización de primas	60
• Resolución de quejas y reclamaciones	60
• Estado miembro y autoridad de control	62
• Protección de datos del asegurado	62
• Firma y constancia de la recepción de la información	62

CENTRO REALE

/ 6458 /

MEDIADOR

/ 031101 /

MADRID-2
CL INFANTA MERCEDES, 98
(MADRID)
Tfno. 914547400 Fax: 914547998
reale.madrid2@reale.es

PRODUCCION DIRECTA
IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA (MDLJZH-2)
CL JEN JWIRAULG, 17
MADRID

TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE

En caso de siniestro llamar a:

902 365 240

(24 horas al día, 365 días al año)

Para información y consultas llamar a:

902 400 900

Para **asesoramiento jurídico** llamar a:

902 208 022

e-mail: oficina.virtual@reale.es
o contactar con REALE:C/ Santa Engracia, 14-16
Madrid 28010

Visite nuestra página WEB: www.reale.es

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO.8171500000574 / 0

Nº POLIZA/SPTO. 8171500000574/0

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.
CIF: A78520293

SANTA ENGRACIA, 14-16, 28010 MADRID

TOMADOR

OB OB, OB
NIF 125X
AV DMRDNDFVEV, 28
08905 HOSPITALET DE LLOBREGAT
BARCELONA

ASEGURADO

OB OB, OB
NIF 125X
AV DMRDNDFVEV 28
08905 HOSPITALET DE LLOBREGAT
BARCELONA

EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO

Efecto: 0 h. del 09/04/2015
Vencimiento: 0 h. del 09/04/2016

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE
Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 09-04-2015 al 09-04-2016	1.066,50	34,73	1,59	92,23	1.195,05 €
Anual						1.195,05 €

Domicilio de Pago: EL DE LA COMPAÑIA

Los importes anteriores corresponden al periodo indicado como 'Efecto del Seguro' en estas Condiciones Particulares. En caso de duración 'Anual Renovable' o 'Temporal Renovable' se comunicarán con la antelación debida, el importe de la prima correspondiente al periodo de renovación. En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

Situación:	AV DMRDNDFVEV 28 HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)	Titularidad vivienda:	Propiedad
Código Postal:	08905	Ubicación:	Núcleo Urbano
Uso:	Principal	Año construcción:	2000
Tipo de Vivienda:	Vivienda Unifamiliar Adosada/Pareada	Calidad de Construcción:	Media
Tipo de Construcción:	Sólida	Alarma:	No Hay
Metros Cuadrados Construidos:	360 M2	Vigilancia en el edificio y/o urbanización 24h/365 días/año:	Sí
Estancias:	10		
Puertas:	Todas Blindadas Y/O Acorazadas		
	Rejas fijas o cristales de más de 18mm en todas las ventanas o huecos a menos de 3 m de al		
Caja de Caudales:	Sí		
Actividad profesional:	Sí		

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO817150000574 / 0

SUMAS ASEGURADAS DE LA VIVIENDA

CONTINENTE VALOR TOTAL:		343.612,50 €	
CONTENIDO:		35.000 €	
El tomador y/o asegurado puede tener hasta 5.250 €a valor total en objetos de valor especial.			
El tomador y/o asegurado puede tener hasta 3.000 €a valor total en joyas dentro de caja fuerte y 3.500 €a valor total fuera de caja fuerte.			
Contenido en trasteros y jardín:		3.500 €	
Contenido Mobiliario Profesional:		3.500 €	
RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS DE PERROS PELIGROSOS			
Raza	Nombre	Nº De Identificación	Fecha Nacimiento:
Perro Peligroso	YERO	65445625BB	06/05/2009
ANIMALES DE COMPAÑÍA			
Raza	Nombre	Nº De Identificación	Fecha Nacimiento:
Perro No Peligroso	CUCA	123123BB	03/09/2007
Perro Peligroso	YERO	65445625BB	06/05/2009
AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA		18 €/día	
NIF/CIF:	Nombre Y Apellidos:	Fecha Nacimiento:	
12362265H	MARIA	30/08/1975	
ACCIDENTES PERSONALES			
NIF/CIF:	Nombre Y Apellidos:	Fecha Nacimiento:	
125X	OB OB OB	05/09/1968	

¿QUÉ GARANTÍAS HE CONTRATADO?

CONTINENTE VALOR TOTAL	CAPITALES
DAÑOS	
Incendio	343.612,50 €
Explosión, autoexplosión, implosión	343.612,50 €
Caída del rayo	343.612,50 €
Daños Eléctricos	343.612,50 €
Actos de Vandalismo o Malintencionados	343.612,50 €
Acciones Tumultuarias	343.612,50 €
Impacto	343.612,50 €
Humo	343.612,50 €
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	343.612,50 €
Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos	343.612,50 €
Rotura	343.612,50 €
Agua:	
- Daños con origen en tuberías o instalaciones o depósitos subterráneos	343.612,50 €
- Búsqueda, localización o reparación	Hasta 34.361,25 €
Daños por robo	343.612,50 €
Robo Continente	1.500 € a Primer Riesgo
Daños Estéticos	3.000 €
Gastos	343.612,50 €
- Reconstrucción de documentos	
- Gastos obtención permisos y licencias	
- Gastos por demolición y desescombro	
- Extinción de incendios	
- Servicio de Bomberos	
- Salvamento	
- Gastos de Peritación Acontecimientos Extraordinarios Consorcio de Compensación de Seguros	
Inhabitabilidad temporal de la vivienda	
- Traslado del Mobiliario (si se asegura contenido)	12 meses y 12.000 Euros/siniestro
- Alquiler Vivienda Similar (si se asegura continente)	12 meses y 12.000 Euros /siniestro
Replantación de arboleda y jardín (Límite por siniestro):	7.000 €
- Daños por parcela	7.000 €
- Daños por árbol / arbusto	1.500 €
- Retirada de árboles	1.000 €
Ruina Total de la Vivienda Asegurada	343.612,50 €
RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS	300.000 €
- Responsabilidad Civil derivada del continente	300.000 €
CONTENIDO	CAPITALES
DAÑOS	
Incendio	35.000 €
Explosión, autoexplosión, implosión	35.000 €
Caída del rayo	35.000 €
Daños Eléctricos	35.000 €
Actos de Vandalismo o Malintencionados	35.000 €
Acciones Tumultuarias	35.000 €
Impacto	35.000 €
Humo	35.000 €

¿QUÉ GARANTÍAS HE CONTRATADO? (continuación)

Lluvia, viento, pedrisco y nieve	35.000 €
Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos	35.000 €
Rotura	35.000 €
Agua:	
- Daños con origen en tuberías o instalaciones o depósitos subterráneos	35.000 €
Robo, daños por robo. Hurto. Expoliación.	35.000 €
- En el interior de la vivienda	
. Robo y daños por robo de dinero en caja de caudales	Hasta 3.000 €
. Robo y daños por robo de dinero en cualquier otra situación dentro de la vivienda	Hasta 500 €
. Hurto (excluido dinero, objetos de valor, joyas)	Hasta 1.500 €
- Fuera de la vivienda, exclusivamente robo o expoliación (Límite por siniestro)	Hasta 900 €
. Prendas de vestir y demás objetos de uso personal	Hasta 900 €
. Teléfonos móviles	Hasta 180 €
. Joyas y alhajas	Hasta 450 €
. Dinero en efectivo	Hasta 300 €
. Metálico extraído de cajeros	Hasta 500 €
- Reposición de llaves y cerraduras	Hasta 500 €
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito	Hasta 600 €
- Gastos de reexpedición de documentos (carné de Identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales)	Hasta 180 €
Bienes refrigerados	Contenido: Hasta 600 €
Desplazamiento por vacaciones o viajes	8.750 €
- Dinero efectivo	Hasta 150 €
- Joyas y Alhajas	Hasta 600 €
- Daños a equipajes	Hasta 1.500 €
- Robo a equipajes	Franquicia 300 €, Hasta 1.500 €
Gastos	35.000 €
- Reconstrucción de documentos	
- Gastos por demolición y desescombro	
- Extinción de incendios	
- Servicio de Bomberos	
- Salvamento	
- Gastos de Peritación Acontecimientos Extraordinarios Consorcio de Compensación de Seguros	
Cobertura Ampliada a Todo Riesgo Accidental de Daños	Franquicia 60 € 6.000 €/siniestro/año
Ampliación Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve	3.000 €
Rotura-avería equipos informáticos	1.000 €
Animales de Compañía (Límite por siniestro)	900 €/ animal
- Accidentes	900 €/ animal
- Robo	900 €/ animal
- Extravío	160 €/ animal
- Sacrificio y eliminación de cadáver por enfermedad	60 €/ animal
- Estancia del animal en residencia canina o felina	Máximo 30 días
RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS	
- Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a la vivienda	300.000 €
- Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a las personas	300.000 €

¿QUÉ GARANTÍAS HE CONTRATADO? (continuación)

- Responsabilidad Civil Perros Peligrosos	300.000 €
FIANZAS, DEFENSA Y RECLAMACIÓN	
Prestación de fianzas judiciales	hasta 300.000 €
Gastos por defensa judicial	hasta 30.000 €
Reclamación de daños	hasta 3.000 €
Libre elección de Abogado y Procurador	hasta 1.500 €
ASISTENCIA INTEGRAL	
ACCIDENTES PERSONALES	Muerte o Invalidez 30.000€/siniestro/año, con
TRASTEROS Y JARDINES	1.500 €
AMPLIACIÓN TRASTEROS Y JARDINES	2.000 €
AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA	18 €/día
PROTECCIÓN JURÍDICA	Hasta 3000 €/siniestro. Mínimo litigioso 180 €
Derechos relativos a la vivienda	
Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda	
Contratos laborales	
Contratos de servicios	
Contratos sobre cosas muebles	
En relación con el servicio doméstico	
Derecho fiscal	
Asesoramiento jurídico telefónico	
SERVIHOGAR	
Servicios (Fontanería, Albañilería, Carpintería, Pintura,...)	
Cerrajería y Electricidad de emergencia	
Ambulancia	
Personal de seguridad	
Reposición de TV y Vídeo/DVD	
Hotel, Restaurante, Lavandería	
Transmisión de mensajes urgentes	
Servicio de reservas de billetes de avión, tren y reserva de hoteles	
Gestión de decesos	
Línea médica telefónica	
Línea permanente de información	
SERVICIO MANITAS - TAREAS DE MANTENIMIENTO EN EL HOGAR	2 servicios / año
SOPORTE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	
Teleasistencia Informática Remota	Sin límite de asistencias
Recuperación de datos	2 servicios / año
COBERTURA DEL CONSORCIO COMPENSACIÓN DE SEGUROS	Incluida por dicho organismo

CLÁUSULA PRELIMINAR

La presente póliza está sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y a su Reglamento de Desarrollo, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, se garantiza el pago de una indemnización como consecuencia de los daños que puedan sufrir los bienes asegurados en la presente póliza, o terceros, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado un capital para su cobertura.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA

PÓLIZA es el conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA es el precio del seguro que incluye, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles, y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA es la cantidad establecida en Condiciones Particulares para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

TOMADOR del seguro, es aquel que junto con REALE suscribe este contrato y asume las obligaciones que de él se derivan, a excepción de aquellas que corresponden al ASEGURADO.

ASEGURADO es la persona sobre la que se establece el seguro y que figura designada nominativamente en la presente póliza.

TERCERO es cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador y del Asegurado o causante del siniestro.
- Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

BENEFICIARIO es la persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO es el que corresponde a la restitución del bien asegurado sin depreciación por uso o antigüedad.

VALOR REAL es el relativo a los bienes asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

VALOR TOTAL es la modalidad de seguro por la que el capital asegurado en la póliza coincide con el valor total de los bienes garantizados.

SEGURO A PRIMER RIESGO es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse para volver a tener cobertura.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS Es una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda que actúa de forma subsidiaria en determinados casos en los cuales las compañías de seguro no ofrecen coberturas o presentan exclusiones.

BIENES ASEGURADOS son el Continente, Contenido, Ampliación del capital de Objetos de Valor, Ampliación del capital de Joyas, Vehículos en garaje y Animales de Compañía indicados en la presente póliza.

CONTENIDO:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal.
- Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material, cuyo valor unitario sea inferior a 300 Euros.
- El mobiliario fijo de cocina o baño.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA (continuación)

- Electrodomésticos y equipos informáticos para uso familiar.
- Bicicletas u otros vehículos que no sean a motor.
- Los vehículos a motor, remolques y caravanas de uso particular expresamente declarados en la presente póliza, mientras estén depositados en el interior del garaje correspondiente a la vivienda asegurada. **Quedan excluidos las embarcaciones y los motores de las mismas, motos acuáticas, motocicletas, ciclomotores y quads.**
- Mobiliario e instrumental profesional, **excluidas las mercancías, existencias o muestrarios**, cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional.
- Los bienes del personal doméstico que conviva con el Asegurado y esté dado de alta en la Seguridad Social como tal.
- Animales domésticos propiedad del Asegurado: perros (salvo los considerados peligrosos), gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, con tal que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales.
- Los bienes depositados en un trastero o dependencia similar o en el jardín, cuando éste sea privado de la vivienda asegurada y este debidamente vallado y cerrado. **Quedan excluidos de cobertura en estas situaciones los Objetos de Valor y las Joyas. Asimismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes en viviendas desocupadas.**
- Se garantiza de forma automática hasta el 15% del capital de contenido para objetos de valor:
 - cuadros, obras o piezas de arte, tapices y alfombras
 - objetos de materiales preciosos que no sean joyas: como candelabros, cuberterías, juegos de café, encendedores de sobremesa
 - relojes que no sean de pulsera, bolsillo o similares
 - peletería fina
 - colecciones filatélicas, numismáticas y de cualquier otro tipo
 - libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos
 - otros objetos suntuarios similares

Todos aquellos Objetos de valor cuyo valor unitario supere los 6.000 Euros deberán detallarse y valorarse para tener cobertura en esta PÓLIZA por su valor, en caso contrario, se aplicará el sistema de valoración mínimo, es decir, un máximo de indemnización del 15% del capital declarado como contenido con un límite máximo unitario de 6.000 Euros.

Se considera de valor unitario el de aquellos conjuntos que conforman un juego o colección (por ejemplo, una colección de monedas) indemnizándose solamente los daños sufridos por la parte afectada, excluyéndose, por tanto, las posibles pérdidas de valor por descabalamiento.

- Las joyas **situadas en el interior de la vivienda** tales como:
 - adornos y objetos de oro, plata o platino y otros metales preciosos, con perlas o piedras preciosas o sin ellas.
 - los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material cuyo valor unitario sea superior a 300 Euros

Todas aquellas Joyas cuyo valor unitario supere los 6.000 Euros deberán detallarse y valorarse para tener cobertura en esta PÓLIZA por su valor, en caso contrario, se aplicará el sistema de valoración mínimo, es decir, un máximo de indemnización del 10% del capital declarado como contenido con un límite máximo unitario de 6.000 Euros.

Quedan excluidos del contenido los metales preciosos en lingotes y las piedras preciosas sin montar o que estén destinadas a usos profesionales.

El capital declarado de joyas y objetos de valor especial es a Valor Total.

CONTINENTE

- Cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas, aparatos sanitarios.
- Instalaciones fijas de agua, electricidad, teléfono, climatización y similares, como por ejemplo, calderas, acumuladores o radiadores, así como la de energía solar, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas.
- Elementos incorporados de forma fija a la vivienda o a sus dependencias, tales como pintura, papel, alicatado, moqueta, parquet, madera y otros elementos decorativos adheridos a suelos, techos y/o paredes.
- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, trasteros, garajes, sótanos, instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario, queda comprendida la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta comun de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA (continuación)

- Árboles, arbustos, plantas, céspedes de jardín, caso de que existan, y siempre que se contratela garantía de replantación de Árboles y Jardines.

OBRAS MENORES: Obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria, y su coste no supere los 60.000 Euros.

GARAJE es el local situado en el inmueble al que pertenece la vivienda asegurada destinado a guardar los vehículos utilizados por los residentes. Dicho local cuenta con las adecuadas medidas de protección, tanto de Incendio como de Robo.

SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LÍMITES.

EQUIPAJES: Única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

TRASTERO es aquella construcción anexa que, aún formando parte del edificio, no tiene comunicación interior directa con la vivienda. En el caso de viviendas unifamiliares, son las dependencias que no encontrándose anexas a la vivienda se hallan en el interior del recinto vallado de la parcela.

ESTANCIA es cada uno de los aposentos o salas, cuarto o habitación que componen la vivienda.

CAJA DE CAUDALES las de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o combinaciones, y estarán construidas en hormigón y/o acero templado.

APARATO SANITARIO es aquel elemento fijo ubicado en el interior de la vivienda o en sus dependencias anexas, de cualquier material (lavabos, bañeras, inodoros, fregaderos y similares), excluyendo las mamparas y resto de accesorios de baño.

PUERTA BLINDADA es aquella que reúne como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar provista de cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje o bien, de dos cerraduras de seguridad.
- Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1 mm.
- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.

NUCLEO URBANO conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes, con ayuntamiento situado dentro del mismo conjunto, y que posea todos los servicios de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

URBANIZACIÓN, es el conjunto de edificaciones, que aunque pertenezcan a términos municipales distintos, se encuentren en una zona urbanizada constituida por un mínimo de 25 viviendas ó 250 habitantes y que posea todos los servicios públicos como alumbrado, agua y alcantarillado.

DESPOBLADO, los riesgos que están ubicados a más de 1km. de un núcleo urbano.

ROBO es la sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas, entendiéndose como tal:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.
- Inutilización de los sistemas específicos de alarma o guarda.
- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
 1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
 2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por medio que constituya infracción penal.
 3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

HURTO es la sustracción ilegítima, contra la voluntad del ASEGURADO, no existiendo empleo de fuerza o violencia en las

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA (continuación)

cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

EXPOLIACIÓN es la sustracción o apoderamiento ilegítimo contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

APROPIACIÓN INDEBIDA es el apoderamiento de cosa mueble ajena que se haya recibido por cualquier título que produzca la obligación de entregarlo o devolverlo.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE HOGAR

ACCIDENTE es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado

INVALIDEZ ABSOLUTA PERMANENTE es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

AMA DE CASA es aquel miembro de la unidad familiar declarado en póliza, que vive en la vivienda, que realiza las labores domésticas sin percibir remuneración por ello.

DESHABITACIÓN es el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernoctan en la vivienda asegurada.

VIVIENDA CEDIDA A TERCEROS es aquella vivienda cedida en alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado.

VIVIENDA DESOCUPADA: Vivienda ocupada esporádicamente, durante periodos inferiores a vacaciones y fines de semana.

VIVIENDA PRINCIPAL es aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente.

VIVIENDA SECUNDARIA / SEGUNDA VIVIENDA O VIVIENDA DE VACACIONES es aquella vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos análogos.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para todas las garantías el ámbito territorial de aplicación es España.

Para la garantía de "Robo, daños por robo. Hurto. Expoliación" el ámbito es la Unión Europea.

Para la garantía de "Responsabilidad frente a Terceros derivada del Contenido y relativa a las personas" se extiende a Todo el Mundo, excepto Estados Unidos, Canadá y México, Puerto Rico, Australia y Nueva Zelanda.

RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL

- Las reclamaciones producidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, sus familiares o las personas que con ellos convivan, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores o cómplices, especialmente aquellos casos en los que el Asegurado se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo aquellos expresamente pactados.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, conflictos armados: guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, daños calificados por el Poder Público como de "Catástrofe o Calamidad Nacional" cuya indemnización compete con carácter exclusivo al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Los daños producidos por o a consecuencia de hundimientos, corrimientos, desprendimientos de tierras y/o edificios, salvo los supuestos contemplados en la garantía de Ruina Total de la Vivienda, en el caso de que esta Garantía esté contratada en la presente póliza.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños producidos por o a consecuencia de efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen.
- Gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las pérdidas y los daños a animales vivos salvo que estén debidamente identificados y esté contratada para ellos la garantía Animales de Compañía.
- El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero,

RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL (continuación)

con la salvedad de cuanto se estipula para robo, hurto y reconstrucción de documentos.

- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase, con la salvedad de cuanto se estipula para reposición de llaves y cerraduras.
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo los supuestos previstos en "Rotura-Avería de Equipos Informáticos".
- Cuando la vivienda asegurada se destine a un uso distinto o en ella se ejerza otra actividad que no haya sido declarada.
- Los vehículos en garaje salvo en los casos contemplados en la garantía "Vehículos en Garaje", en el supuesto de que se encuentre contratada.
- Viviendas que no cumplan con las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente para viviendas.
- Las roturas de placas termicas solares por sobrecalentamiento y/o sobrepresion de agua, asi como cualquier otra causa que afecte a sus mecanismos y/o instalaciones.

DAÑOS

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

INCENDIO

Daños provocados por combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce el incendio.

- Daños a los bienes asegurados causados por:

- . La sola acción del calor.
- . Por la proximidad o contacto con aparatos de calefacción, aire acondicionado, alumbrado, hogares, siempre y cuando de ello no se derive un incendio.
- Daños a los bienes asegurados que caigan accidentalmente a fuentes de calor, así como los destinados a ser quemados o que en su utilización estén en contacto con el fuego o fuentes de calor.
- Daños amparados por "DAÑOS ELÉCTRICOS".

EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN

Daños provocados por la explosión, autoexplosión o implosión ocurridas dentro del edificio aunque no se produzca incendio, incluidos los gastos de salvamento.

Daños provocados por la explosión, autoexplosión o implosión de materias peligrosas que no sean de uso habitual en una vivienda.

CAÍDA DEL RAYO

Daños provocados por impacto directo del rayo.

Daños en líneas y aparatos eléctricos, así como en las instalaciones y accesorios propios de estos bienes.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Cuando se asegure el continente, quedan cubiertos los daños causados en las instalaciones eléctricas, así como a los aparatos de transformación y distribución de energía, que cumplan con las normas legales vigentes, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos, combustión o caída de rayo, aunque no se produzca incendio.

Cuando se asegure el contenido, quedan cubiertos los daños causados a los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, que cumplan con las normas legales vigentes, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos, combustión o caída de rayo, aunque no se produzca incendio.

En cualquier caso, esta cobertura se entenderá en exceso de cualquier otro seguro que garantice los daños de los aparatos amparados por esta garantía.

- Electrodomésticos o cualquier aparato eléctrico o electrónico cuyo valor sea inferior a 60 euros.

- Aparatos de uso profesional.

- Daños por desgaste natural debido al uso.

- Cualquier tipo de bombilla, fluorescente, halógeno, lámpara, o similares.

- Daños o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato o entidad que lo sustituya.

- Los aparatos cuya antigüedad sea superior a 20 años.

- Daños en la propia instalación o motivada por las instalaciones que no cumplan el Reglamento de Baja Tensión.

ACTOS DE VANDALISMO Y MALINTENCIONADOS

Daños provocados, individual o colectivamente, por personas distintas al ASEGURADO, Tomador, personas que dependan de ellos o de sus familiares, arrendatarios o usuarios de la vivienda propiedad del ASEGURADO, con el único propósito de causar daño.

- Daños por ROBO, HURTO, o intento de ello.

- Daños por pintadas, pegado de carteles o hechos similares en muros o cerramientos exteriores.

- Daños por la ocupación de la vivienda asegurada sin autorización expresa del propietario, y si el ASEGURADO no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

ACCIONES TUMULTUARIAS

Daños directos provocados por huelgas legales, producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

- Actuaciones con carácter de motín o tumulto popular.
- Daños por ROBO, HURTO o intento de ello.
- Daños por pintadas, pegado de carteles o hechos similares en muros o paredes exteriores.
- Daños por la ocupación de la vivienda asegurada sin autorización expresa del propietario, y si el ASEGURADO no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.

DAÑOS POR IMPACTO

- Daños directos provocados por impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, propiedad de terceros.
- Daños provocados por ondas sónicas de aeronaves.
- Daños provocados por el derribo o proyección de objetos por parte de algún fenómeno meteorológico.

Daños causados por animales, vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo custodia del ASEGURADO, tomador y/o inquilino, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
No se consideran BIENES ASEGURADOS los VEHÍCULOS EN GARAJE.

DAÑOS POR HUMO

- Daños provocados por fugas o escapes repentinos o anormales que provengan de conducciones, chimeneas, cocinas, sistemas de calefacción o cocción de hogares, incluso cuando éstas se hallen en locales o instalaciones distintas de los BIENES ASEGURADOS.
- Daños causados en los BIENES ASEGURADOS al aire libre o en construcciones abiertas, siempre y cuando la ubicación natural y habitual de estos bienes sea el exterior.

- Pérdidas ocasionadas por la acción continuada del humo.
- Pérdidas o daños no debidos a una causa accidental o anormal.
- Pérdidas o daños provocados por causas de funcionamiento gradual.

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

ROTURAS

¿Qué NO se cubre?

Reposición por rotura, comprendidos también los gastos de colocación, de:

- Los cristales, las lunas, los espejos y los sustitutivos del cristal, que estén instalados de forma fija.
- Los aparatos sanitarios fijos.

Cuando se asegure el CONTINENTE y si están comprendidos en él:

- Mármol, granito y piedra natural, artificial o silestone, **excepto los colocados o situados en el suelo o exterior de la vivienda de la vivienda.**

- Los cristales de placas solares.

Cuando se asegure el CONTENIDO:

- Las encimeras de mármol, granito, piedra natural y piedra artificial y silestone.

- Las placas vitrocerámicas o de inducción.

- Las repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato.

- Daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.

- Roturas producidas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio; que resulten de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes; producidas por la realización de obras, trabajos de pintura, decoración o reparación.

- Rayados, desconchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de azogado.

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos de mano, jarrones, cristalerías de mesa, aparatos de visión y sonido y ordenadores.

- Cristales de lentes y gafas.

- Mecanismos de funcionamiento de placas solares, placas vitrocerámicas o de inducción, salvo que sean parte inseparable.

- Los cristales que formen parte de invernaderos, cubiertas de piscina o similares formen o no instalación fija de la vivienda.

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

INUNDACIÓN, GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Daños provocados por desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

- Cuando los hechos causantes sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente garantía.
- Daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Daños directos provocados por los fenómenos atmosféricos siguientes:

- LLUVIA, por intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- VIENTO, por intensidad superior a 90 Km./hora.
- PEDRISCO Y NIEVE, cualquier intensidad.

En el caso de no poder justificarse las intensidades anteriores, si se comprueba la destrucción o el daño de construcciones de similares características a las del ASEGURADO, que se encuentren en la misma población o en un radio de 5 Km., quedan igualmente garantizados.

Cumpléndose la premisa anterior, quedan amparados los daños:

- Causados por filtraciones de agua de lluvia a través de cubiertas, muros y paredes de la edificación, con la condición que las causas que originaron el siniestro sean reparadas y se presente la factura de reparación.
- Causados por la lluvia, cualquiera que sea su intensidad, durante las 72 horas posteriores a la destrucción o deterioro de la vivienda debido a un siniestro cubierto de viento o pedrisco.

- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Daños debidos a defectos de construcción o mantenimiento.
- Oxidaciones, condensaciones o humedades así como los producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por la cobertura de los citados riesgos.
- Acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, así como el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Hechos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Gastos producidos por la reparación de la causa que haya provocado el daño.

INCENDIO, EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO, DAÑOS ELÉCTRICOS, ACTOS DE VANDALISMO Y MALINTENCIONADOS, ACCIONES TUMULTUARIAS, DAÑOS POR IMPACTO, DAÑOS POR HUMO, LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE, INUNDACIÓN, GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS, ROTURAS

Capitales Asegurados

Forma de Aseguramiento

Continente: 343.612,50 €
Contenido: 35.000 €

Continente: Valor Total
Contenido: Valor Total

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por escapes de agua o roturas de conducciones, tuberías, aparatos y depósitos que formen parte de la vivienda cualquiera que sea la causa que los origine, propia o ajena, siempre que sea fortuita, incluida:

- La omisión del cierre de llaves y grifos.
- Las fugas provenientes de aparatos electrodomésticos
- Heladas
- Filtraciones internas. Siempre y cuando se repare el origen de la filtración.

DAÑOS POR AGUA

¿Qué NO se cubre?

- Los daños producidos en los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño.
- Los daños producidos por:
 - . La carencia o mala impermeabilización de terrazas
 - . Fenómenos atmosféricos o climatológicos, excepto para la cobertura de heladas.
- Los daños producidos como consecuencia de:
 - . La omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones de agua, depósitos, aparatos desagües y cubiertas del inmueble asegurado.
 - . Trabajos de construcción o reparación en el edificio o vivienda
 - . Oxidación, humedad y condensación
 - . Deslizamientos del terreno
- Acuarios y/o peceras y los daños por rotura de los mismos.
- Reparación de radiadores, grifos, calderas, depósitos, termos, llaves de paso y similares.
- Filtraciones internas originadas desde el exterior y a través de los niveles freáticos

LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DEL ESCAPE DE AGUA

Si se asegura el Continente, total o a primer riesgo, y se produce un siniestro cubierto por la garantía de daños por agua, la presente póliza cubre los gastos para buscar o llegar hasta la rotura o atasco en la vivienda asegurada, incluidos los gastos materiales y trabajos de fontanería necesarios para reparar o reponer las instalaciones, a condición que las conducciones sean privativas de la vivienda asegurada. Si se observa claramente la rotura o atasco de una de las tuberías de la vivienda asegurada, aunque no cause daños al Continente y/o Contenido, quedan también garantizados los gastos de reparación de las mismas.

- Localización y reparación de fugas o averías que tengan su origen en piscinas y sus conducciones, estanques, pozos o redes de riego.

Capitales Asegurados

Continente: 343.612,50 €
Contenido: 35.000 €

Forma de Aseguramiento y límites

- Continente: Valor Total
- Localización y reparación del escape de agua: Hasta 34.361,25 €
- En caso de rotura de las tuberías vistas aunque no causen daños al continente o contenido: hasta 300 €
- Gastos de localización y fontanería en caso de corrosión de tuberías no a la vista: hasta 300 €
- Contenido: Valor Total
- Filtraciones internas: hasta 300 €

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

BIENES REFRIGERADOS

Deterioros o pérdidas de alimentos, medicinas y fármacos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de paralización de la instalación frigorífica por un tiempo superior a seis horas consecutivas.

- Daños que pueda sufrir el aparato refrigerante.
- Paralización por causa propia del frigorífico, cuando éste tenga más de 10 años de antigüedad.

¿Qué NO se cubre?

Capitales Asegurados

Contenido: Hasta 600 €

Plazo de Carencia

6 horas desde el fallo eléctrico

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

GARANTÍA ROBO, DAÑOS POR ROBO, HURTO, EXPOLIACIÓN.

Dentro de la Vivienda

- BIENES ASEGURADOS sustraídos en la vivienda asegurada, sus anexos y dependencias, efectuados contra la voluntad del ASEGURADO, como consecuencia de:

- . ROBO, empleando fuerza en las cosas, para acceder al lugar donde éstas se encuentran.
- . EXPOLIACIÓN, o violencia o intimidación en las personas.
- . HURTO, no existiendo empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación o violencia sobre personas.
- DAÑOS POR ROBO, considerando como tales los causados por robo o su intento en paredes, techos, suelos, puertas y/o ventanas.

Fuera de la Vivienda

- Pérdidas producidas por la sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes portados por el ASEGURADO y/o por su cónyuge o pareja de hecho, los hijos y otros familiares (siempre que convivan en la vivienda asegurada) como consecuencia de ROBO o EXPOLIACIÓN.
- Bienes de los hijos estudiantes (ropa y efectos personales) que no conviven en la vivienda por realizar viajes de duración inferior a 3 meses, siempre que tales viajes se realicen en España.

Reposición de Llaves y Cerraduras

Reposición por otras de similares características a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de "Robo, Daños por Robo, Hurto." fuera de la vivienda asegurada, o como consecuencia de la pérdida de las llaves.

Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito y/o Débito

Pérdidas producidas con motivo de ROBO, EXPOLIACIÓN o HURTO, fuera o dentro de la vivienda asegurada, de las tarjetas propiedad del ASEGURADO, su cónyuge o pareja de hecho, o los hijos que convivan en la VIVIENDA ASEGURADA, y que sean utilizadas por terceros durante las 48 horas anteriores o siguientes a la notificación a la entidad emisora para la anulación de dichas tarjetas.

- Gastos de reexpedición de documentos (carné de identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales)

producidos con motivo de ROBO, EXPOLIACIÓN o HURTO de dichos documentos dentro o fuera de la vivienda asegurada

- Robo de joyas dentro de la vivienda secundaria:

Cuando el Asegurado tenga contratado el seguro de su Vivienda Secundaria en Reale, quedan aseguradas en el interior de la misma las joyas que se aseguren en esta vivienda Principal, durante el periodo en que la vivienda Secundaria se encuentre habitada por el mismo (periodos vacacionales y fines de semana), con el límite del 25% de la suma asegurada para Contenido en la póliza de la Vivienda Secundaria.

- ROBO o HURTO de vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones, sus componentes y accesorios, y de Dinero en efectivo, Objetos de Valor y Joyas depositados en TRASTEROS, GARAJES, sótanos o dependencias anexas a la VIVIENDA ASEGURADA.
- Daños que no se hayan denunciado en tiempo y forma debidamente ante la Autoridad competente.
- HURTO de dinero en efectivo, Objetos de Valor y Joyas.
- ROBO cometido cuando no estuviesen y/o no se utilizasen en ese momento las seguridades y protecciones declaradas.

- Hechos que se produzcan por negligencia del Tomador, el ASEGURADO, el Inquilino o las personas que de ellos dependan o convivan.

En Reposición de Llaves y Cerraduras

- ROBO o la pérdida de las llaves si la sustitución de la cerradura no se efectúa dentro de las 72 horas siguientes.

En Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito

- Importes abonados por otro seguro o cobertura otorgada por la Entidad emisora.

- Hechos no denunciados a la Autoridad Competente en tiempo y forma.

- Tarjetas "de empresa" (aquellas que aunque el titular sea el ASEGURADO, le sea facilitada por la empresa en la que presta sus servicios).

- Gastos de reexpedición de documentos (carné de identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales): Hechos no denunciados a la Autoridad competente en tiempo y forma

DAÑOS (continuación)

Capitales Asegurados

Forma de Aseguramiento

Robo de Continente: 1.500 €
Daños al Continente: 343.612,50 €
Robo y Daños por Robo al Contenido: 35.000 €
- En el interior de la vivienda:
 . Robo y daños por robo de dinero en caja de caudales: Hasta 3.000 €
 . Robo y daños por robo de dinero en cualquier otra situación dentro de la vivienda: Hasta 500 €
 . Hurto (excluido dinero, objetos de valor, joyas): Hasta 1.500 €
- Fuera de la vivienda, exclusivamente robo o expoliación (Límite por siniestro): Hasta 900 €
 . Prendas de vestir y demás objetos de uso personal: Hasta 900 €
 . Teléfonos móviles: Hasta 180 €
 . Joyas y alhajas: Hasta 450 €
 . Dinero en efectivo: Hasta 300 €
 . Metálico extraído de cajeros: Hasta 500 €
 . Reposición de llaves y cerraduras: Hasta 500 €
 . Uso fraudulento de tarjetas de crédito: Hasta 600 €
 . Gastos de reexpedición de documentos (carné de Identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales): Hasta 180 €

Robo De Continente: A Primer Riesgo
Daños al Continente: Valor Total
Contenido: Valor Total

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

DESPLAZAMIENTO POR VACACIONES O VIAJES

- BIENES ASEGURADOS por CONTENIDO, contra cualquier siniestro cubierto por la presente PÓLIZA, manteniéndose los sublímites, coberturas, condiciones y exclusiones fijados en cada una de las garantías, durante el desplazamiento temporal de dichos bienes, en viviendas alquiladas temporalmente durante un período no superior a tres meses consecutivos o en habitaciones de hotel.
- Daños que por incendio, explosión, caída del rayo, vuelco o colisión, sufran los equipajes durante el transcurso de viajes efectuados por el ASEGURADO en vehículos de uso particular o público.
- Robo de los equipajes en el interior del vehículo de uso particular.

¿Qué NO se cubre?

- Daños que por incendio, explosión, caída del rayo, vuelco o colisión, sufran los equipajes durante el transcurso de viajes efectuados por el ASEGURADO en vehículos de uso particular o público, en el caso de que el hecho ocurra a menos de 50 Km. del domicilio de la VIVIENDA ASEGURADA.
- En esta garantía no se consideran BIENES ASEGURADOS, la ampliación del Capital de Joyas y de Objetos de Valor, los Aparatos de Imagen y Sonido y Ordenadores.
- Para la cobertura de robo en el vehículo, no se cubre el dinero en efectivo, las joyas, los aparatos de imagen y sonido, ni los equipos informáticos, ni cuando el robo ocurra a menos de 50 km. del domicilio de la VIVIENDA ASEGURADA.

Capitales Asegurados

- Contenido: 8.750 €
- Dinero efectivo: Hasta 150 €
- Joyas y Alhajas: Hasta 600 €
- Daños a equipajes: Hasta 1.500 €
- Robo a equipajes: Hasta 1.500 €

Franquicia y Ámbito Territorial

- Franquicia Robo De Equipajes: 300 €
- Ámbito territorial: Desplazamientos en España

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

INHABILIDAD TEMPORAL DE LA VIVIENDA

¿Qué NO se cubre?

Inhabitabilidad temporal y Gastos de traslado del Mobiliario de la vivienda:

- Los gastos de traslado y estancia en un guardamuebles o similar, del mobiliario asegurado salvado, por inhabitabilidad temporal de la vivienda, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza.
- Siempre que se asegure el continente, el coste del alquiler de una vivienda similar a la asegurada, por inhabitabilidad temporal de la misma, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

El periodo de inhabitabilidad será determinado por los Peritos en cada caso.

- El periodo de inhabitabilidad será determinado por los Peritos en cada caso.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

Traslado del Mobiliario: 12.000 Euros/siniestro
Alquiler Vivienda Similar: 12.000 Euros/siniestro

Límite temporal

Traslado del Mobiliario: 12 meses
Alquiler Vivienda Similar: 12 meses

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

DAÑOS ESTÉTICOS

Los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la continuidad y coherencia estética que el bien dañado, perteneciente al Continente, tenía antes de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza, **utilizando materiales de calidades y características similares a las anteriores al momento del siniestro.**

La indemnización de estos gastos queda supeditada a la previa restauración de la cohesión estética.

El concepto de continuidad estética queda limitado a la estancia afectada por el siniestro.

Muebles de cocina, siempre que se asegure capital de contenido.

- Aparatos sanitarios de más de 25 años.
- Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda Asegurada.
- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por las Coberturas de Daños y Robo.
- Los daños en fachadas, paredes, muros, vallas, puertas exteriores de la vivienda u otras estancias abiertas.
- Accesorios y equipamiento de cocinas y baño
- Daños por filtraciones internas

Capitales Asegurados

Forma de Aseguramiento

Continente: Hasta 3.000 €

A Primer Riesgo

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

GASTOS

Gastos incurridos a causa de un siniestro cubierto por la presente PÓLIZA y como consecuencia de:

- Reconstrucción de documentos legales, de carácter público, que afecten a la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, destruidos.
- Gastos derivados de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.
- Gastos de demolición y desescombro.
- Gastos de extinción de incendios que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el ASEGURADO, para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio.
- Tasa municipal por la prestación de servicios del cuerpo de bomberos.
- Gastos de salvamento: Producidos por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Gastos de peritación de acontecimientos extraordinarios ocurridos en España amparados por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

Continente: 343.612,50 €
Contenido: 35.000 €

Forma de Aseguramiento

Continente: Valor Total

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

REPLANTACIÓN DE ARBOLEDA Y JARDÍN

¿Qué NO se cubre?

- Daños consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del Rayo, así como por los trabajos de extinción, protección o salvamento.
- Daños causados por TERCEROS derivados de tumulto popular, vandalismo, actos malintencionados, robo, daños causados por aeronaves o por vehículos terrestres propiedad de terceros.
- Daños por desprendimiento, corrimiento o ablandamiento del terreno, que tengan su origen en riesgos colindantes y afecten a la arboleda y jardín del riesgo asegurado.
- Daños a consecuencia del viento, siempre que la intensidad de éste sea superior a los 90 km/hora.
- Retirada del árbol objeto del siniestro.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

Forma de Aseguramiento

Daños por parcela: 7.000 €
Daños por árbol / arbusto: 1.500 €
Retirada de árboles: 1.000 €
Replantación de arboleda y jardín: Límite por siniestro 7.000 €

A Primer Riesgo

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

COBERTURA AMPLIADA A TODO RIESGO ACCIDENTAL DE DAÑOS

- Daños directos al contenido como consecuencia de cualquier otra causa accidental.

- Daños, Robo y otras garantías que, pudiendo haber sido contratadas, no se han suscrito o están excluidas.
- Daños producidos por hechos o causas no cubiertos con carácter general.
- Arañazos, raspaduras, desconchados, rayados y, en general, cualquier otro deterioro superficial de los BIENES ASEGURADOS.
- Daños debidos a desgaste o deterioro inherentes al uso de los bienes.
- Daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.
- Daños derivados de cualquier clase de polución o contaminación.
- Averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
- Daños producidos por cualquier tipo de animales o cualquier plaga de insectos.
- Expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
- Pérdida de valor por descabalamiento de conjuntos o colecciones.
- Bienes situados al aire libre o en los trasteros, garajes y dependencias anexas.
- Daños estéticos al contenido.
- Gafas, lentillas, audífonos, material ortopédico, objetos de porcelana o cristal.
- Rotura / Avería de equipos electrónicos.

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

AMPLIACIÓN LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Gastos de localización y reparación de

- **Goteras**, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la finca donde se encuentra ubicada la vivienda asegurada o de sus colindantes, a consecuencia de lluvia, viento, pedrisco o nieve, independientemente de su intensidad.
- **Filtraciones por paredes**, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de paredes a consecuencia de lluvia, viento, pedrisco o nieve, independientemente de su intensidad.

Daños con independencia de la intensidad de lluvia y/o viento.

¿Qué NO se cubre?

- Por defectos de construcción.
- Por rotura de acuarios y peceras.
- Localización de fugas en piscinas, estanques, pozos o redes de riego.

Capitales Asegurados

Continente: Hasta 3.000 € por siniestro y anualidad del seguro.

Forma de Aseguramiento y límites

Continente: A Primer Riesgo
Límite: Edificios cuya antigüedad sea superior a 20 años

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

ROTURA/ AVERÍA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

¿Qué NO se cubre?

Daños que sufran los Equipos Informáticos de uso personal, a consecuencia directa de:

- Impacto, colisión, caída, humo, hollín y gases corrosivos.
- Acción accidental del agua.
- Introducción de cuerpos extraños en los equipos asegurados.
- Fallos en el manejo por impericia o negligencia del Asegurado.

- Daños que sufran los equipos cuando se hallen en emplazamiento distinto al de la vivienda asegurada, salvo pacto en contrario.

- Daños consecuentes de defectos o vicios en los equipos ya existentes al contratar el seguro.
- El deterioro puramente estético, como por ejemplo, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Daños que resultaren a cargo del fabricante, proveedor, instalador o mantenedor de los equipos, a título de responsabilidad legal o contractual.
- Deterioro paulatino debido al funcionamiento normal de los equipos.
- Daños debidos a cualquier causa no citada expresamente para esta garantía en el capítulo ¿Qué se cubre?, sin perjuicio de las coberturas otorgadas por otras garantías de la presente póliza.
- Daños sufridos por portadores externos de datos o software.
- Equipos informáticos de antigüedad superior a 5 años.

Capitales Asegurados

Forma de Aseguramiento

Contenido: Hasta 1.000 €

A Primer Riesgo

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Animal de la especie canina y/o felina destinado a compañía o vigilancia, vacunado, censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido.

Será condición indispensable que al animal se le hayan administrado las vacunas del calendario oficial de vacunación, así como aquellas otras que, por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.

En el caso de perros, deberá habersele vacunado de leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirus.

En el caso de gatos, deberá habersele vacunado de rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina (trivalente) y leucemia felina.

Accidentes:

- Atropello.
- Peleas fortuitas con otros animales.
- Roturas, traumatismos o lesiones internas, sufridas por accidente, en la actividad normal del animal de correr o saltar.
- Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor.
- Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- Parto distócico o cesárea.
- Golpe de calor.
- Complejo dilatación / torsión gástrica.
- Gastos veterinarios derivados de estos supuestos, y concretamente:
 - . Exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas.
 - . Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuere preciso emplear.
 - . Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
 - . El sacrificio necesario y la destrucción del cadáver.

Robo:

- Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre.
- Indemnización al ASEGURADO el valor del animal.

Extravío:

- Pérdida del animal por descuido del ASEGURADO o persona encargada de su custodia.
- Inserción de anuncios en prensa o radio local.

- Animales destinados a la caza o cualquier tipo de deporte.

- Animales de edad inferior a 3 meses cumplidos o superior a 9 años cumplidos.

- Enfermedades infectocontagiosas, epizooticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.

- Envenenamientos e intoxicaciones.

- Daños distintos de los descritos en el apartado "¿Qué se cubre?".

- Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.

- Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.

Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.

- La cesárea o el parto distócico en aquellas razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieran siempre asistencia veterinaria.

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

ANIMALES DE COMPAÑÍA (continuación)

Sacrificio y eliminación del cadáver por enfermedad:

- Siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en esta garantía y el veterinario que lo efectúe dictamine la necesidad del mismo.
- Sacrificio necesario, realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal, por enfermedad.
- Eliminación del cadáver realizado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal siniestrado.

Estancia del animal en residencia canina o felina:

Estancia del animal en una residencia, siempre que esta circunstancia sea debida a hospitalización de su propietario por accidente o enfermedad.

Sacrificio y eliminación del cadáver por Enfermedad:

Los gastos originados por:

- Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio necesario del animal y posterior eliminación del cadáver.

- Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado "¿Qué se cubre?".

Estancia del animal en residencia canina o felina.

- Hospitalización de persona distinta del propietario, aunque sea la que atienda al animal.

- Fallecimiento de su propietario, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

Capitales Asegurados

Accidentes: 900 €/ animal

Robo: 900 €/ animal

Extravío: 160 €/ animal

Sacrificio y eliminación de cadáver por enfermedad: 60 € / animal

Límite por siniestro: 900 €/ animal

Plazo de carencia y Límite temporal

Carencia para Accidentes, Robo y Extravío: 15 días

Estancia del animal en residencia canina o felina:

Máximo 30 días

DAÑOS (continuación)

¿Qué se cubre?

RUINA TOTAL DE LA VIVIENDA ASEGURADA

Daños materiales directos como consecuencia directa de obras de construcción o reforma de construcciones realizadas por Terceros en el suelo o en el subsuelo, distintas de las realizadas en la vivienda asegurada o en cualquier elemento, común o privativo, de la Comunidad de Propietarios o Edificio de la que ésta forme parte, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la Ruina Total y el desalojo del inmueble.

Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de garantía decenal de daños para la construcción o de cualquier otro existente.

¿Qué NO se cubre?

- Daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.

- Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de Ruina Total y el desalojo de la construcción.

- Daños sufridos por los bienes durante su construcción o montaje.

- Daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por Terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de la misma.

Capitales Asegurados

Continente: 343.612,50 €

Forma de Aseguramiento y límites

Continente: Valor Total
Período De Carencia: 6 Meses

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

¿Qué se cubre?

- Las indemnizaciones que deba satisfacer el ASEGURADO como civilmente responsable, de acuerdo con los artículos 1902 al 1910 del Código Civil y del 116 al 120 del Código Penal, de los daños y perjuicios directos sufridos por terceras personas a consecuencia de siniestros derivados de los BIENES ASEGURADOS, por culpa o negligencia propia o de las personas de las que legalmente deba responder, hasta el CAPITAL ASEGURADO indicado en la PÓLIZA actual.
- Se considerarán como un solo y mismo siniestro todos los daños y perjuicios directos, incluidas costas, que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas.

¿Qué NO se cubre?

- Sanciones de tipo administrativo y de carácter penal, así como las multas que se pudieran imponer al ASEGURADO en cualquier clase de procedimiento y, en definitiva, cualquier sanción que constituya legalmente pena, sin perjuicio de asumir los demás gastos inherentes al procedimiento.
- Responsabilidad civil que se derive de reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos, que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Daños ocasionados a bienes de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.
- Responsabilidad civil que se derive de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Daños derivados de inmuebles distintos del asegurado en esta Póliza.
- Aquellos riesgos cuya cobertura de responsabilidades esté expresamente regulada por un Seguro Obligatorio.

DERIVADA DEL CONTINENTE

Las responsabilidades del ASEGURADO derivadas de:

- La propiedad del CONTINENTE. Si el CONTINENTE forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al ASEGURADO como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios.
- Su actuación como patrono, por los daños sufridos por obreros, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente, y que ejecuten trabajos de reparación u obras menores (documentados contractualmente) por cuenta del ASEGURADO en la o las viviendas aseguradas; así como frente a los empleados del inmueble, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente para los servicios de limpieza, portería y seguridad.
- Como contratante de obras menores en la vivienda asegurada, por la responsabilidad civil subsidiaria que se derive de las mismas.
- Como contratante de personal empleado de inmueble, para los servicios de limpieza, portería y seguridad, por la responsabilidad civil subsidiaria de los citados servicios.
- Responsabilidad imputable al ASEGURADO por los daños a TERCEROS que pueda ocasionar la arboleda de su propiedad, ubicada en el interior del recinto cerrado donde se halla la vivienda asegurada.

La responsabilidad civil derivada de actos del personal al servicio del inmueble mientras no esté desempeñando las funciones por las que fue contratado.

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

DERIVADA DEL CONTENIDO RELATIVA A LAS PERSONAS

Las responsabilidades del ASEGURADO, derivadas de:

- Su actuación como particular, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.
- Su actuación como cabeza de familia, por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho, así como ascendientes o descendientes menores o mayores de edad que convivan con el ASEGURADO, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada. Se otorgará esta garantía, en las mismas condiciones que para los hechos ocurridos en territorio nacional, cuando cualquiera de las personas indicadas anteriormente, dejen de convivir en la vivienda asegurada desplazando su residencia a países miembros de la Unión Europea, por un periodo de tiempo no superior a tres meses, siempre que este desplazamiento no sea para realizar prácticas de cualquier actividad profesional.
- La actuación del personal doméstico por hechos imputables al mismo, durante el cumplimiento de sus funciones.
- Su actuación como deportista, por los accidentes ocurridos en la práctica exclusivamente como aficionado de cualquier deporte.
- La posesión de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- La propiedad o uso de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- Su actuación como peatón y propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- La propiedad de animales de compañía, considerando como tales exclusivamente a perros (salvo los indicados en "Que no se cubre"), gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, con tal que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales; siempre y cuando el ASEGURADO cumpla las normas y requisitos reglamentarios relativos a los mismos.
- Su actuación como patrono, por los daños sufridos por los empleados de servicio doméstico, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente.
- La propiedad de equipajes, transportados en el automóvil de uso particular utilizado por el ASEGURADO.
- La práctica de bricolaje sin que medie remuneración alguna.
- El uso de camping y de caravanas que no se hallen en circulación, depositadas en camping o garaje.

Las responsabilidades derivadas de:

- La práctica de cualquier actividad profesional o mercantil, o de un cargo en una actividad asociativa, aun cuando éste sea honorífico.
- Los actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por las que fue contratado.
- La práctica de cualquier deporte profesional.
- Los daños ocasionados por el uso de armas de fuego durante el deporte de la caza.
- La propiedad o uso de vehículos a motor, aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).
- La propiedad de cualquier tipo de animal distinto a los anteriormente indicados, así como cuando, aún siendo de los relacionados, formen parte de una explotación industrial comercial, agrícola o ganadera, o que no tengan su residencia habitual en la vivienda asegurada.
- La propiedad de perros "potencialmente peligrosos o de guarda y defensa" salvo que se haya contratado la garantía Responsabilidad Civil PERROS PELIGROSOS.
- Todas las cuales donde se exija por normativa legal un seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

DERIVADA DEL CONTENIDO DE LA VIVIENDA

- La responsabilidad del ASEGURADO derivada de las intoxicaciones alimenticias sufridas por terceros, **siempre que los alimentos hubieran sido servidos por el Asegurado gratuitamente.**
- Si el ASEGURADO es el Propietario del CONTENIDO, se cubren las responsabilidades que se deriven de la propiedad de los BIENTES ASEGURADOS como CONTENIDO.

Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

PERROS PELIGROSOS

Las responsabilidades imputables al ASEGURADO derivadas de la propiedad de perros expresamente declarados en póliza, y pertenecientes a alguna de las siguientes razas o cruce de las mismas en primera generación:

Akita	Fila Brasileiro
American Staffordshire Terrier	Mastín Napolitano
Boxer	Pit Bull Terrier
Bull Terrier	Presa Canario
Bullmastiff	Presa Mallorquín (Ca de Bou)
Doberman	Rottweiler
Dogo Alemán	Staffordshire Bull Terrier
Dogo Argentino	Tosa Inu
Dogo de Burdeos	Tosa Japonés
Dogo del Tibet	

y aquellas otras razas que estén específicamente indicadas como peligrosas en la normativa legal aplicable, nacional o autonómica, y exija la contratación de un seguro obligatorio.

La suma asegurada será la exigida por la Legislación que sea aplicable en la localidad donde se encuentra la vivienda asegurada, teniendo como límite máximo el importe asegurado por la Garantía de Responsabilidad Civil.

- Cuando no se cumpla la normativa legal vigente aplicable para este tipo de perros.
 - Cualquier otro tipo de animal, aunque esté incluido en la misma normativa legal, nacional o autonómica.
 - Cuando sea de aplicación alguno de los puntos indicados en los apartados "¿Qué no se cubre?" de la garantía de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil derivada del Contenido y que no entren en contradicción con lo que se cubre en esta garantía.

Capitales Asegurados

Responsabilidad Civil derivada del continente: 300.000 €
 Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a la vivienda: 300.000 €
 Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a las personas: 300.000 €
 Responsabilidad Civil Perros Peligrosos: 300.000 €

FIANZAS, DEFENSA Y RECLAMACIÓN

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES

Fianzas judiciales que puedan serle exigidas al ASEGURADO como consecuencia de las responsabilidades cubiertas por la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL frente a terceros y en la que se incluyen las fianzas que puedan serle exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, así como las responsabilidades pecuniarias que de ella se deriven.

GASTOS POR LA DEFENSA JUDICIAL

Gastos que por la defensa judicial del ASEGURADO y por medio de profesionales designados por él mismo, en relación con hechos que puedan tener relación con las coberturas de esta garantía, aun cuando fuesen infundadas, en procedimientos civiles y penales que pudiesen seguirse en su contra.

Se incluyen el pago de las costas y gastos judiciales inherentes a los procedimientos judiciales garantizados.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Defensa de los intereses del ASEGURADO, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, y/o no puedan ser cubiertos por las coberturas de la presente póliza, tanto en su persona como en los bienes muebles (incluidos los animales de compañía) de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

La reclamación se iniciará por REALE, que si consigue del responsable o su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al ASEGURADO.

- Multas
- Reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S.A. u otra empresa del grupo.
- Reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo.
- Reclamaciones cuya cobertura esté incluida o excluida en la garantía de Protección Jurídica.

Capitales Asegurados

Prestación de fianzas judiciales: hasta 300.000 €
Gastos por defensa judicial: hasta 30.000 €
Reclamación de daños: hasta 3.000 €
Libre elección de Abogado y Procurador: hasta 1.500€

ASISTENCIA INTEGRAL - ACCIDENTES PERSONALES

¿Qué se cubre?

Se indemnizará el capital asegurado cuando, como consecuencia de un ACCIDENTE ocurrido en la vivienda asegurada o en las partes comunes del edificio en el que ésta se emplaza, se produzca la INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE o el fallecimiento del Asegurado o su cónyuge o pareja de hecho, inmediatamente o en el plazo de dos años desde la ocurrencia del mencionado accidente por evolución de las lesiones sufridas en él.

- Si con posterioridad al haber hecho efectiva REALE una indemnización por Invalidez Permanente, se produce la muerte del Asegurado o su cónyuge o pareja de hecho, la Compañía no procederá a indemnizar el fallecimiento.

¿Qué NO se cubre?

Las siguientes enfermedades del Asegurado, de origen vascular: **Infarto de miocardio, trombosis, infarto o hemorragias de cualquier área del sistema nervioso central y embolia pulmonar.**

Capitales Asegurados

Muerte o Invalidez: 30.000€/siniestro/año, con independencia del nº de víctimas
Beneficiarios: Herederos Legales

Límite temporal

Esta garantía se extinguirá al final de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.

ASISTENCIA INTEGRAL - AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA

¿Qué se cubre?

Pago de una indemnización diaria en el caso de que el AMA DE CASA se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

1) HOSPITALIZACIÓN:

Se entiende por hospitalización el internamiento en un centro sanitario, durante más de 5 días, con motivo de una intervención quirúrgica. Salvo en los casos no incluidos, se pagará una indemnización diaria a partir del sexto día de internamiento y durante los días en los que continúe esta situación con un máximo de 30 días por patología.

2) CONVALECENCIA:

Como ampliación de la indemnización que se perciba por la hospitalización, se incrementarán los días a que haya derecho a percibir por la cobertura otorgada en un 20%, con un límite máximo de 7, en concepto de convalecencia en el domicilio. Si la patología que ha motivado la hospitalización da lugar a una indemnización por alguno de los siguientes supuestos, no será de aplicación esta ampliación de indemnización por convalecencia.

3) QUEMADURAS:

Se procederá a indemnizar los días preestablecidos, con independencia de su real duración, en función del importe diario garantizado, siempre que se produzcan quemaduras de segundo y tercer grado.

En cualquier caso, siempre que por una de las anteriores quemaduras se produzca hospitalización que dé lugar a pago de indemnización, se deducirán del periodo antes citado, para el cálculo de la indemnización, los días pagados por ese concepto.

Miembros afectados	Quemaduras	
	2º Grado	3º Grado
Mano derecha que afecta a la mitad de la superficie de la palma y/o del dorso	10 días	20 días
Del 10% al 15% de la superficie del cuerpo	10 días	20 días
Del 16% al 24% de la superficie del cuerpo y además mano derecha o cara	15 días	30 días
Del 25% o más de la superficie corporal	20 días	40 días

ASISTENCIA INTEGRAL - AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA (continuación)

¿Qué se cubre?

4) TRAUMATISMOS:

Cuando como consecuencia de un traumatismo se produzca una de las fracturas citadas en el cuadro siguiente, se abonará una indemnización diaria igual a la resultante de multiplicar los días preestablecidos, con independencia de su duración real, por el importe diario garantizado.

Siempre que coexistan dos o más fracturas, la indemnización se calculará de acuerdo con el periodo que corresponda a la de mayor duración de ellas. En el caso de que la persona sea zurda, se entenderá que lo que se indica como derecha se aplica a la izquierda.

En cualquier caso, siempre que por una de las anteriores fracturas se produzca hospitalización que dé lugar a pago de indemnización, se deducirán del periodo antes citado, para el cálculo de la indemnización, los días pagados por ese concepto.

FRACTURA		PERIODO
Extremidad inferior	Huesos Cortos	25 días
	Huesos Largos	45 días
Pelvis		30 días
Columna		45 días
Extremidad superior derecha (para la extremidad izquierda el 50% de lo indicado)	Huesos de la mano	25 días
	Huesos de la muñeca	45 días
	Huesos del antebrazo	45 días
	Huesos del brazo	45 días
Clavícula		25 días
Tórax	Costilla	25 días
	Esternón	45 días
	Omoplato	25 días
Huesos del cráneo		40 días
Huesos de la cara		40 días

¿Qué NO se cubre?

HOSPITALIZACIÓN

- No debida a una intervención quirúrgica.
- A raíz de embarazos, partos y sus consecuencias.
- Por efectuar cirugía estética no reparadora de un accidente ocurrido durante el periodo de cobertura.

Capitales Asegurados

Suma Asegurada: 18 €/día

Plazo de carencia y Límite temporal

Carencia: 9 meses, salvo en caso de accidente, que no hay carencia
 Límite Temporal: Esta garantía se extinguirá al final de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

ASISTENCIA INTEGRAL - PROTECCIÓN JURÍDICA

¿Qué se cubre?

GASTOS DERIVADOS DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO:

- Tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Tasas, derechos y gastos del abogado.
- Honorarios y suplidos de Procuradores, cuando su intervención sea preceptiva.
- Gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del ASEGURADO.
- Honorarios y gastos de Peritos necesarios.
- Fianzas para conseguir la libertad provisional del ASEGURADO, en procesos penales, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

En esta garantía se entiende por ASEGURADO a:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- Los hijos solteros, que convivan con el Tomador y sean menores de edad o mayores de edad (pero menores de 23 años) y siempre que no estén trabajando o los legalmente incapacitados.

No perderán la condición de Asegurados los hijos por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador por razones de salud o estudios.

El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas a los demás Asegurados.

¿Qué NO se cubre?

- Reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S.A. u otra empresa del grupo.
- Indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el ASEGURADO.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las garantías cubiertas.
- Los que tengan su origen o están relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados.
- Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión del ASEGURADO o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados por la presente PÓLIZA o por cualquiera de éstos contra REALE.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre la cesión de derechos a favor del ASEGURADO.
- Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.
- Reclamaciones judiciales cuya cuantía sea menor de 180 Euros.

ASISTENCIA INTEGRAL - PROTECCIÓN JURÍDICA (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA

Protección de los intereses del ASEGURADO en relación con la vivienda asegurada, derivados de:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamaciones de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a una distancia no superior a 100 metros, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del ASEGURADO con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el ASEGURADO.
- La reclamación por conflictos surgidos por la ocupación ilegal de la vivienda asegurada. A estos efectos, se entenderán como gastos el coste de la peritación, el importe de la tasa judicial, los honorarios de abogados y procuradores que intervengan, las costas procesales y otros gastos del procedimiento. Se establece un plazo de carencia de seis meses desde la fecha en que entró en vigor la póliza.

ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

REALE pone a su disposición el teléfono

902 20 80 22

a través del cual un abogado le informará telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa al inicio de cualquier proceso judicial garantizado.

DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA.

Defensa del ASEGURADO ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda asegurada.

Las prestaciones de REALE consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al ASEGURADO. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, REALE efectuará la liquidación de la sanción.

Hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO:

Asesoramiento cuando el litigio sea consecuencia de un siniestro no cubierto en la presente póliza.

DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA:

Opción de la vía contencioso-administrativa.

ASISTENCIA INTEGRAL - PROTECCIÓN JURÍDICA (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

CONTRATOS LABORALES

La defensa de los derechos del ASEGURADO en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación o Jurisdicción laboral. Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el ASEGURADO durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

DERECHO FISCAL

Defensa de los intereses del ASEGURADO frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la Renta de la Personas Físicas y del Patrimonio, mediante la interposición de los recursos pertinentes en la vía administrativa.

CONTRATOS DE SERVICIOS

Reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del ASEGURADO y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

CONTRATOS SOBRE LAS COSAS MUEBLES

Reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles (los objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del ASEGURADO y los utilice para uso personal, y los animales de compañía), en los que el ASEGURADO sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DOMÉSTICO

Defensa de los intereses del ASEGURADO frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

- Contratos laborales de carácter especial.
Hechos deliberadamente causados por el ASEGURADO según sentencia judicial firme.

DERECHO FISCAL:

- Recursos a través de la vía contencioso- administrativa.

CONTRATOS DE SERVICIOS:

- Contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

CONTRATOS SOBRE LAS COSAS MUEBLES:

- Antigüedades

En los derechos relativos a materia contractual, se establece un plazo de carencia de tres meses, a contar desde la fecha en que entra en vigor la presente póliza.

Capitales Asegurados

Hasta 3000 €/siniestro

Límite

Mínimo litigioso 180 €

ASISTENCIA INTEGRAL - SOPORTE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

Asistencia en:

- Resolución de incidencias que tenga el usuario con el ordenador (problemas con dispositivos, acceso a Internet, correo electrónico, virus y otras incidencias de carácter general).
- Aplicaciones más frecuentes (paquete Office, correo electrónico, navegación por Internet, antivirus, cortafuegos, tratamiento de gráficos y otras aplicaciones de uso frecuente).
- Configuración del ordenador.

Software

Estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo Windows; Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: MS Outlook y Outlook Express; MS Internet Explorer; MS Word; MS Excel; MS Access; MS PowerPoint; Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones soportadas.
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

Hardware

Estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo MS Windows:

- Incidencias en estaciones de trabajo.
- Configuración del hardware y sistema operativo.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáner, cámaras digitales, PDA's, etc.

El Servicio de Teleasistencia Informática Remota se prestará a través de la página www.reale.es en horario de 9 a 24 horas de lunes a viernes, y de 10 a 18 horas, los sábados, domingos y festivos, en el teléfono 902.400.900.

- Casos de no ejecución o retraso en la ejecución del servicio consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

- Pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del ASEGURADO como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos: trojanos, gusanos, etc. software espía, programas "per to per", o cualquier otro programa, aplicación, software o hardware que esté instalado con conocimiento o no del mismo, en el ordenador del cliente y que se comporte de forma maliciosa.

TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

- Soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint)..

- Asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

ASISTENCIA INTEGRAL - SOPORTE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN

Siempre que se disponga físicamente de ellos, sobre soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del ASEGURADO y que formen parte del Contenido de la presente póliza tales como: Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles), Memorias portátiles, Memorias de PDA o sistemas similares, Sistemas de almacenamiento de videos, Cámaras Digitales, y sólo en supuestos de Accidentes, Incendio, Daños por Robo, Daños por agua, Malos tratos de terceras personas, Errores humanos, Virus informáticos, Problemas de Software, Problemas de Hardware.

El Servicio de Recuperación de Información se prestará solicitando asistencia en el teléfono 902.400.900, en horario de 9 a 24 horas de lunes a viernes, y de 10 a 18 horas, los sábados, domingos y festivos.

El procedimiento será el siguiente:

- El asegurado desmontará el soporte o soportes dañados, para lo que recibirá las instrucciones oportunas si fuera necesario. Si ello no fuera posible, el asegurado podrá solicitar la asistencia de un técnico (coste no incluido).
- El envío del soporte se realizará, siempre que sea posible, en una bolsa antiestática, empaquetando el soporte en una caja del doble del tamaño del mismo, protegiéndolo con papel acolchado, espuma o lámina de burbujas e incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el rescate de los datos contenidos en el mismo.
- Una vez concluido el proceso de rescate de los datos del soporte dañado, se enviará al ASEGURADO la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el ASEGURADO. Los gastos de transporte originados por el envío y la recepción del soporte no correrán a cargo del ASEGURADO.
- Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al ASEGURADO del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

- Ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.
- Reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- Averías del dispositivo de soporte.
- No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de este servicio ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte. En caso de no poder recuperarse la información, y siempre que el soporte esté averiado, éste será sustituido en cualquier caso.
- Daños directos o indirectos que pudieran resultar de la utilización por parte del ASEGURADO de los datos recuperados.
- Recuperaciones sobre: Soportes de almacenamiento que no formen parte del Contenido asegurado por la presente póliza, que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación, soportes dañados con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética), originales, películas, CD's, juegos, etc.

Límite temporal

Este servicio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de contratación de la póliza y se prorrogará a su vencimiento salvo comunicación expresa dirigida al tomador

Límite

Teleasistencia Informática Remota: Sin límite de asistencias.
Recuperación de datos: 2 servicios / año.

SERVIHOGAR**INFORMACIÓN**

REALE pone a su disposición el teléfono

902 365 240

durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Para casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe de lunes a viernes, laborables, de 9:00 a 18:00 horas.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por REALE o de acuerdo con él, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En esta garantía se entiende por ASEGURADO a:

- El Tomador
- su cónyuge o pareja de hecho
- ascendientes y descendientes de primer grado y demás familiares que con él convivan y que de él dependan.

¿Qué se entiende por Hecho accidental?

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

¿Qué se cubre?**SERVICIOS**

Siempre que el ASEGURADO lo necesite, se le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Enmoquetadores
Antenistas	Escayolistas
Barnizadores	Fontanería
Carpintería	Jardinería
Carpintería metálica	Limpiezas
Cerrajería	Parquetistas
Contratistas	Pequeños transportes
Cristalería	Persianas
Electricidad	Pintura
Electrodomésticos	Tapicería
	Televisores y Vídeos

Los servicios de carácter urgente de Fontanería, Electricidad y Cerrajería serán prestados con la máxima inmediatez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados por teléfono de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito.
- Mano de obra: Intervención mínima de 1 hora y fracciones de ½ hora sucesivas.
- Para los servicios en que no se pueda aplicar este sistema de tarifas, se hará mediante presupuesto.

¿Qué NO se cubre?**SERVICIOS**

Costes de la mano de obra y los materiales utilizados.

SERVIHOGAR (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

CERRAJERÍA DE EMERGENCIA

Gastos de desplazamiento y mano de obra para la apertura de la puerta cuando el ASEGURADO no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de ROBO u otra causa que impida su apertura.

- Costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica REALE enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el ASEGURADO, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

- Reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

- Reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

AMBULANCIA

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda asegurada.

En este caso, REALE se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo. Sólo serán a cargo de REALE los gastos inherentes al traslado cuando el ASEGURADO no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

- Gastos del traslado cuando el ASEGURADO tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

PERSONAL DE SEGURIDAD

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, REALE enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

SERVIHOGAR (continuación)

¿Qué se cubre?

REPOSICIÓN TV Y VIDEO/DVD

Cuando, a consecuencia de robo o cualquier otro siniestro cubierto, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo/DVD, de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, REALE pondrá a disposición del ASEGURADO otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del aparato siniestrado y, como máximo durante 15 días. Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas en días laborables de lunes a viernes.

¿Qué NO se cubre?

Daños a estos aparatos producidos a consecuencia de cortocircuitos internos o por la acción de la electricidad, a no ser que éstos estuvieran expresamente cubiertos por la presente póliza.

GESTIÓN DE DECESOS

En caso de fallecimiento del ASEGURADO en cualquier lugar del territorio español, REALE organizará a cargo del ASEGURADO solicitante del servicio, el traslado desde el lugar del fallecimiento hasta el tanatorio, cementerio o planta incineradora, situados en España, donde se vaya a celebrar el servicio de sepelio, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las Autoridades para efectuar el traslado o medien causas de fuerza mayor. Asimismo y a petición del ASEGURADO, REALE organizará a cargo del ASEGURADO solicitante del servicio, el sepelio en el lugar designado por la familia, para su inhumación en España.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

HOTEL, RESTAURANTE, LAVANDERÍA

Pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la presente póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora. Antes de incurrir en los gastos será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de acceso a los servicios prestados por SERVIHOGAR:

- **HOTEL.** Pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 Euros por siniestro.
- **RESTAURANTE.** Pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 Euros por día y hasta 180 Euros por siniestro.
- **LAVANDERÍA.** Pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 Euros por siniestro.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

SERVIHOGAR (continuación)

¿Qué se cubre?

¿Qué NO se cubre?

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Transmisión a los familiares de cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

SERVICIO DE RESERVAS DE BILLETES DE AVIÓN, TREN Y RESERVA DE HOTELES

Reservas de billetes de avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional. Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión de REALE se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete. Se procederá del mismo modo cuando el ASEGURADO solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales. Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

LÍNEA MÉDICA TELEFÓNICA

Servicio de orientación médica telefónica disponible las 24 horas del día los 365 días del año. A través de ella el ASEGURADO podrá consultar directamente con un médico sobre cualquier cuestión relativa a:

- Información básica sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias o enfermedades que hayan sido diagnosticadas a los ASEGURADOS.
- Orientación general sobre los circuitos sanitarios, públicos o privados, más adecuados para resolver los problemas de salud de los ASEGURADOS.
- Consejos sencillos de educación sanitaria que permitan incrementar la efectividad del tratamiento propuesto por su médico.
- Resolución de posibles dudas en el seguimiento del tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos de los fármacos prescritos por aquél.

- La consulta médica propiamente dicha, entendida como la relación directa médico- paciente imprescindible para llevar a cabo cualquier diagnóstico y tratamiento. Téngase en cuenta que no se trata de un servicio de emergencia ni puede equipararse a los teléfonos de urgencias.

LÍNEA PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Con una simple llamada telefónica, REALE facilitará al ASEGURADO, entre las 9 y 18 horas de lunes a viernes laborables, información sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Los teléfonos de urgencia.
- Visados, embajadas y consulados.

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.

SERVICIO MANITAS - TAREAS DE MANTENIMIENTO EN EL HOGAR

¿Qué se cubre?

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas, Reale asumirá el coste de desplazamiento y las primeras dos horas de mano de obra de un servicio de bricolaje no urgente en la vivienda asegurada. El asegurado deberá hacerse cargo de los materiales empleados y, en su caso del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir.

El servicio - Manitas - Tareas de mantenimiento en el hogar - engloba exclusivamente las siguientes actividades:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios
- Colocación de:
 - . soporte de ducha teléfono y conexión.
 - . baldas y estanterías
 - . termofluídos sin necesidad de modificación eléctrica
- Embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes) o protector de esquina de pared
- Aislar ventanas:
 - . poner burlete, ente hoja y marco únicamente
 - . fijar cristal con silicona
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - . tiradores
 - . picaportes
 - . manillas
 - . muelles
 - . pequeños pestillos
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera
- Montaje de muebles tipo kit
- Encolar sillas, mesas y camas de madera
- Colocación o cambio de:
 - . enchufes o interruptores eléctricos, así como sus embellecedores, siempre que no sea necesario modificar la ubicación original de la caja que los aloja ni haya que modificar cableado eléctrico
 - . bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores
- Instalación de lámparas, apliques, plafones o halógenos, siempre y cuando no haya que modificar cableado
- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara
- Purgar radiadores
- Sellado con silicona de:
 - . bañera
 - . ducha
 - . lavabo
 - . fregadero
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...)
- Mantenimiento y limpieza de superficies
- Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas
- Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisiones, DVDs, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.

¿Qué NO se cubre?

Trabajos no incluidos en el servicio manitas:

- Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz
- Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico
- Instalación de enchufe de vitrocerámica
- Instalación de zócalos
- Instalación o cambio de cristales
- Trabajos puros de albañilería como dar lechadas o tapado de calas
- Rozamientos en ventanas o puertas
- Cepillado de puertas
- Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado)
- Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...).
- Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar
- Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos

SERVICIO MANITAS - TAREAS DE MANTENIMIENTO EN EL HOGAR (continuación)

SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LÍMITES.

El Tomador o Asegurado ha de solicitar el servicio a través del teléfono de SERVIHOGAR 902 365 240.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por REALE o de acuerdo con él, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En la solicitud se informará al asegurado si la tarea a realizar está contemplada en la cobertura del servicio manitas. Reale garantiza la conexión con los profesionales adecuados para la realización de los trabajos incluidos en el presente servicio, en un plazo máximo de 48 horas desde su solicitud por el Tomador o por el Asegurado, en días hábiles, acordando ambas partes una cita para su ejecución de lunes a viernes, no festivos, en horario de 9:00 a 19:00 horas y sábados no festivos en horario de 9:00 a 14:00.

La prestación incluye:

Un máximo de 2 intervenciones por anualidad de seguro.

Cada intervención incluirá los gastos de desplazamiento y de las 2 primeras horas de mano de obra en la vivienda asegurada.

El servicio se prestará exclusivamente para la vivienda asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza suscrita por el Tomador.

En el momento en que el profesional llegue a la vivienda del Asegurado, éste deberá de tener a su disposición todos los materiales y elementos necesarios para la ejecución del servicio de Bricolaje. En caso contrario, el servicio no podrá prestarse, pero si contará como solicitud realizada a efectos del cómputo anual.

La prestación NO incluye:

La prestación no incluye el coste de los materiales empleados para la realización de los trabajos que conforman el servicio, que deberá asumir íntegramente el Tomador y/o el Asegurado.

Asimismo, el Tomador y/o Asegurado deberá asumir el coste del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir en cada servicio. Reale asumirá, exclusivamente, el coste de las dos primeras horas de mano de obra.

ATENCIÓN PERSONALIZADA CON LA MÁXIMA CALIDAD DE SERVICIO

En los **sinistros de reparación que sean objeto de cobertura en póliza** y sea solicitada la intervención de reparadores, a través del teléfono 902365240, y autorizada la misma, REALE se compromete a cumplir los siguientes plazos de atención desde la declaración del siniestro:

- En menos de 24 horas el Profesional contactará con el asegurado y se personará en la vivienda asegurada para analizar el siniestro salvo causas imputables al propio asegurado.
- En menos de 48 horas se le comunicará el calendario previsto de intervención del primer gremio implicado. A la finalización de éste y de manera sucesiva cada gremio irá comunicando cada uno de sus calendarios.
- En menos de 72 horas el Profesional iniciará los trabajos de reparación salvo cuando sea necesario la sustitución de materiales que por sus características de entrega o fabricación obliguen a fijar un plazo diferente. En estos casos será el reparador quien advertirá de esta circunstancia al asegurado, comenzando este plazo a partir del momento en que éste los recepcione.

Cuando el día siguiente al de la declaración del siniestro sea sábado o festivo, el plazo se iniciará el primer día laborable siguiente. Por tanto, en la determinación de estos plazos no computarán sábados ni festivos.

Esta garantía no será de aplicación:

- En aquellos casos en que el incumplimiento de los plazos sea debido a causas de fuerza mayor, declaración de zona catastrófica, saturación de profesionales por hechos extraordinarios, causa imputable al asegurado, o no imputables a la Compañía.
- En la garantía de prestación de servicios ofrecida por la cobertura de SERVIHOGAR

Si no cumplimos con los plazos señalados le devolvemos a Vd. con el recibo de la próxima anualidad de seguro de su póliza, el equivalente al importe total de la prima pagada en la anualidad de comunicación del siniestro. Esta compensación podrá ser percibida una sola vez por anualidad de seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

- De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

- Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el ASEGURADO tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y en su modificación efectuada por Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, y en las disposiciones complementarias.

- RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

- 1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- 2. Riesgos Excluidos**
- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
 - f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
 - g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
 - i) Los causados por mala fe del ASEGURADO.
 - j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
 - k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
 - l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
 - m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- 3. Franquicia**
- En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del ASEGURADO será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.
 - En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.
 - En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del ASEGURADO será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.
- 4. Extensión de la cobertura**
- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)

- En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- En caso de siniestro, el ASEGURADO, TOMADOR, BENEFICIARIO, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

- Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

- Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la póliza.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en la presente póliza.

¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben para la parte contratante a los dos años en los siniestros de daños, al año en las reclamaciones de Responsabilidad Civil (a contar desde el día en que pudieron ejercitarse las correspondientes acciones) y a los cinco años para la garantía "Ayuda por baja del Ama de casa".

¿Puede prorrogarse la póliza?

Sí, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿Cómo se cancela la póliza?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso. También después de un siniestro podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por parte de REALE si tiene conocimiento de

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO **(continuación)**

la agravación del riesgo no habiendo sido comunicada por el tomador o ASEGURADO.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

BASES DEL CONTRATO

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

LA PRIMA DEL SEGURO

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato (firma del Contrato por todas las partes), y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿Dónde se paga?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza o a través de su mediador interviniente en la póliza.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿Hay plazo para pagar la prima de las renovaciones tácitas anuales?

Sí, la prima de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento o REALE podrá exigir el pago de la PRIMA en vía ejecutiva.

REALE podrá reclamar el pago de la prima dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma. En caso de que esta reclamación no se produzca en ese plazo, el contrato queda extinguido.

En caso de que se produzca el pago de la prima dentro del mes siguiente a su vencimiento, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

¿Qué debo hacer?

Comunicarlo a la mayor brevedad posible.

¿Cómo debo comunicárselo a REALE?

Por medio de cualquiera de las siguientes vías:

- Llamando al teléfono 902 365 240
- En las oficinas de REALE, o a través de su mediador

¿Qué información y documentación debo facilitar?

En la comunicación debe facilitarse toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente, denunciar los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del Asegurador (REALE) y enviar el original de la denuncia a la Compañía. Si existiese más de un Asegurador implicado, debe informarse de ello a Reale. Se considera la posibilidad de que exista más de un Asegurador, cuando los daños sufridos en la vivienda asegurada se originen fuera de la misma

¿Qué actuaciones debo realizar?

Conservar todos los restos o vestigios del siniestro hasta que sean vistos por el perito o reparador de REALE, quien se personará en la vivienda en el plazo máximo de 2 días hábiles, salvo casos de urgencia que se personará de forma inmediata.

En los siniestros que afecten a la garantía de ANIMALES DE COMPAÑÍA, el ASEGURADO deberá enviar a REALE:

- Informe veterinario o la clínica que atendió al animal asegurado, en el que conste:
 - Fecha y hora de entrada en la clínica.
 - Descripción del animal objeto de atención.
 - Tipo de accidente sufrido.
 - Estado del animal a su llegada a la clínica.
 - Servicios veterinarios prestados.
 - Motivos por los que se procede al sacrificio del animal.
 - Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
 - Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
 - Datos de la clínica donde fue atendido el animal.
- **Deberá presentarse a REALE para su posterior resarcimiento, si procediera, factura satisfecha por el servicio prestado.**
- En caso de robo / extravío: comunicación a la autoridad policial correspondiente y/o al Ayuntamiento de la localidad.

En los siniestros que afecten a la garantía de ESTANCIA DEL ANIMAL EN RESIDENCIA CANINA O FELINA, el asegurado deberá enviar a REALE:

- Certificado expedido por el establecimiento hospitalario en que ingresó el propietario del animal asegurado, en donde se harán constar los siguientes extremos:
 - Nombre y razón social del establecimiento.
 - Días de estancia en el mismo (fechas de ingreso y de alta).
 - Motivos del ingreso.

Factura de la residencia en que estuvo ingresado el animal por el motivo anterior en donde constará expresamente el número de días de permanencia.

LA INDEMNIZACIÓN

¿Cómo se evalúa el importe de los daños?

BIENES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE CONTINENTE

Se tasarán por separado a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, incluyéndose los cimientos del edificio pero sin comprender el valor del solar, que se justipreciará por el valor de nueva construcción, y por su Valor real aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro. La reconstrucción deberá iniciarse en un período máximo de 12 meses y acabarse en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y deberá hacerse en el mismo lugar y con las mismas características del CONTINENTE siniestrado, salvo que hubiera disposiciones legales que lo impidieran.

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del VALOR REAL, hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reconstrucción, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

MOBILIARIO Y AJUAR

Se tasarán por separado a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO de los objetos siniestrados y por su VALOR REAL, aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro. La reposición de los objetos siniestrados se efectuará en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y siempre con objetos de las mismas características y prestaciones de los siniestrados.

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del valor real hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

OBJETOS DE VALOR Y JOYAS

Se justificará el valor de mercado que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro, excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.

VEHÍCULOS

Se indemnizará hasta la SUMA ASEGURADA indicada "a primer riesgo" sin que en ningún caso, la valoración pudiera exceder del valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.

¿Hay un límite para la indemnización?

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

¿Qué ocurre cuando el capital asegurado es inferior al real?

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la Regla Proporcional.

¿Qué es la regla proporcional?

Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

¿Cuándo no se aplica la regla proporcional?

Siempre que se encuentre en vigor la Adaptación Automática de Capitales y Primas, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros:

- En los que exista una diferencia que no sobrepase el 15% entre el importe correspondiente al total real de los bienes y el capital asegurado.
- Inferiores a 6.000 Euros, salvo que su cobertura y correspondiente Indemnización corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO (continuación)

¿Qué ocurre cuando en el momento del siniestro existe un exceso en el capital asegurado?

Este exceso, exclusivamente en cualquiera de las coberturas de CONTINENTE o CONTENIDO, podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALS

La presente póliza permite la revalorización automática de los capitales asegurados:

1. Revalorización de CONTINENTE:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

No se revalorizarán de forma automática el capital asegurado para RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTINENTE.

2. Revalorización de CONTENIDO:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

No se revalorizarán de forma automática la suma asegurada para:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO RELATIVA A LA VIVIENDA.**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO RELATIVA A LAS PERSONAS.**

3. No se revalorizarán de forma automática, cuando se encuentren contratadas:

- Responsabilidad Civil de Perros "potencialmente peligrosos o de guarda y defensa".
- Vehículos en Garaje.

4. Los límites y sublímites indicados en importes fijos en las diversas garantías de la póliza se mantendrán en sus importes no efectuándose revalorización automática de los mismos.

En cualquier caso, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán renunciar a la actualización de los capitales asegurados sin más requisito que comunicarlo a REALE con una antelación mínima de dos meses al vencimiento anual del seguro, quedando sin efecto la garantía de valor a nuevo.

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

REALE, con anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del período en curso.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES (continuación)

jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO

Sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, se incorporan a ficheros de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (la Aseguradora, o a cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo al que pertenece la Aseguradora, tales como, Reale Vida y Pensiones, S.A. y Fundación), con la finalidad de gestión del cumplimiento de la relación de seguro establecida y de los siniestros relacionados con la misma.

Asimismo, sus datos personales serán tratados con los fines de llevar a cabo las actividades necesarias de prevención y control del fraude, prevención y control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, autoriza que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto. Igualmente, Usted consiente expresamente que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Respecto de los datos de terceros que Usted nos pueda aportar con relación a la presente póliza, deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de sus datos a la Aseguradora para los fines señalados.

Si fuera estrictamente necesario, sus datos personales serán comunicados a entidades de reaseguro o a entidades participes en un coaseguro, con el fin de poder llevar a cabo las relaciones que la Aseguradora pueda tener con las mismas.

Sus datos personales serán tratados con el fin de remitirle, información y envíos publicitarios sobre la compañía, productos y servicios. Este tratamiento se mantendrá mientras mantenga cualquier relación con la Aseguradora y aún tras el cese de dichas relaciones, para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

No autorizo el tratamiento indicado en el párrafo anterior para los fines señalados.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante escrito con la referencia "Protección de datos" y al que acompañe fotocopia de su D.N.I., remitido a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Santa Engracia, 14-16, CP 28010 Madrid. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlos en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900 101 480.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El Tomador del Seguro

El Mediador



REALE SEGUROS